

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los dictámenes por los que se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organizaciones Ciudadanas de cuatro personas morales.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código del DF	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
CPPC	Comisión Permanente de Participación
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal/Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
DEAP	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
DEPC	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
GODF	Gaceta Oficial del Distrito Federal
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
IEDF	Instituto Electoral del Distrito Federal
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Austeridad	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México
Ley de Derechos de los Pueblos	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes en la Ciudad de México
Ley de Participación del DF	Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal
OC	Organizaciones Ciudadanas
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento del IEDF para el registro de OC	Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas
Reglamento del IECDMX para el registro de OC	Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas
Reglamento de OC	Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México

Antecedentes

- I. El 24 de agosto de 2010, el Consejo General del IEDF, mediante el Acuerdo ACU25-10, aprobó los Lineamientos.

Los Lineamientos establecían en su artículo 3 que, el IEDF por conducto de las direcciones distritales y de la DEAP, eran las autoridades encargadas del registro de las OC, asimismo, en el artículo 19, señalaba que, la citada dirección emitiría un oficio signado por su persona titular, en el cual se notificaría personalmente a la persona representante legal solicitante el resultado del trámite de registro presentado.

En caso de respuesta afirmativa, el oficio debería acompañarse de la constancia de registro correspondiente.

- II. El 20 de diciembre de 2010 se publicó en la GDFD, el Decreto por el que se expide el Código del Distrito Federal, ordenamiento que entre otras cuestiones creó la DEAP y la CPPC, autoridades administrativas a las que entre otras atribuciones se les confirió lo relativo al proceso de registro de OC.
- III. El 12 de julio de 2011, el Consejo General del IEDF, mediante Acuerdo ACU-43-11, aprobó el Reglamento del IEDF para el registro de OC, ordenamiento que entró en vigor al momento de su aprobación, en términos de su artículo Transitorio Primero, y se publicó en la GDFD, número 1115, del 8 de agosto de 2011.
- IV. Entre los años 2011 a 2016, personas representantes legales de cuatro Asociaciones Civiles, presentaron ante la dirección distrital correspondiente a su ámbito territorial de actuación, solicitud de registro como OC ante el IEDF.

Una vez que se conformaron los expedientes, fueron turnados a la DEPC, conforme a los datos siguientes:

Expediente recibido en 2011:

#	ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE
1	MOVIMIENTO SOCIAL POR LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD BENITO JUÁREZ, A.C.	DD/XXX/068/2011	01 DE MARZO DEL 2011

Expediente recibido en 2013:

#	ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE
1	JUNTOS VECINOS, AMIGOS Y HERMANOS, A. C	DDXXXVIII/329/13	05 DE NOVIEMBRE DE 2013

Expedientes recibidos en 2016:

#	ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE
1	FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ÁNGEL, A. C	IEDF-DDXXIII/339/2016	03 DE NOVIEMBRE DE 2016
2	FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA RESPONSABLE, A. C.	IEDF-DD-III/0455/16	04 DE NOVIEMBRE DE 2016

- V. Recibidos los expedientes, la DEPC llevó a cabo las actuaciones correspondientes, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos, efectuado lo anterior, se elaboró la propuesta de dictamen de cada Asociación Civil; y conforme lo previsto en el artículo 45, fracción VII del Código del DF, la CPPC aprobó el Anteproyecto de Acuerdo y dictamen en cada caso, para someterlos a consideración del Consejo General del IEDF para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Realizado lo anterior, dicho órgano colegido otorgó el registro como OC a cada una de las asociaciones, de conformidad con lo siguiente:

OC a la que se le otorgó el registro en 2011:

#	OC	ACUERDO DEL CG POR EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO OC	CLAVE DE REGISTRO	UT A LA CUAL VINCULA SU ACTUACIÓN	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
1	MOVIMIENTO SOCIAL POR LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD BENITO JUÁREZ, A.C.	ACU-29-11	IEDF/OC/015/2011	EJIDO VIEJO DE SANTA ÚRSULA COAPA	COYOACÁN

OC a las que se les otorgó el registro en 2013:

#	OC	ACUERDO DEL CG POR EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO OC	CLAVE DE REGISTRO	UT A LA CUAL VINCULA SU ACTUACIÓN	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
3	JUNTOS VECINOS, AMIGOS Y HERMANOS, A.C	ACU-05-14	IEDF/OC/059/2013	REAL DEL SUR-VILLAS DEL SUR- RESIDENCIAL ACOXPA	TLALPAN

OC a las que se les otorgó el registro en 2016:

#	OC	ACUERDO DEL CG POR EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO OC	CLAVE DE REGISTRO	UT A LA CUAL VINCULA SU ACTUACIÓN	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
1	FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA RESPONSABLE	ACU-19-17	IEDF/OC/019/2016	CLAVERIA	AZCAPOTZALCO
2	FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ÁNGEL, A. C	ACU-25-17	IEDF/OC/024/2016	SAN ÁNGEL	ÁLVARO OBREGÓN

- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Constitución Local.
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, en el cual, entre otras disposiciones se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.
- VIII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, aprobó el Reglamento del IECM para el registro de OC, el cual, una vez que entró en vigor el 21 del mismo mes y año, abrogó el Reglamento del IEDF para el registro de OC.
- IX. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación, el cual se publicó en la misma fecha en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México, número 154 Bis, que entró en vigor al momento de su publicación.

- X. El 25 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG034/2020, aprobó el Reglamento de OC, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2020, y por el cual, se abrogó el Reglamento del IECM para el registro de OC.
- XI. El 17 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reformó el artículo 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- XII. El 23 de diciembre de 2024 se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al poder judicial, publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México.
- XIII. El 09 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió la Circular No. 02, relativa al trámite de refrendo de registro y entrega del Informe bianual de actividades que, las personas representantes de OC con registro ante esta autoridad electoral deben presentar, de conformidad con lo previsto en los artículos 112 de la Ley de Participación, y 8, fracciones III y IX, 10, 47, 48, 49, 50 del Reglamento de OC.

En la citada Circular se estableció que el periodo para la recepción de las solicitudes de registro iniciaría a partir de la emisión de la Circular y concluiría el 31 de marzo de 2025; sin embargo, considerando el aumento de actividades en los órganos descentrados derivadas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México, así como el desarrollo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en Unidades Territoriales, y el Presupuesto Participativo 2025, en Pueblos Originarios, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, Apartado A, de la Constitución Local, y 6, párrafo primero de la Ley de Participación, a fin de maximizar el derecho a la participación se estableció que, si alguna OC presentaba su solicitud de registro con posterioridad al periodo señalado, ésta se tendría por aceptada.

- XIV.** El 20 de mayo de 2025, mediante comunicado IECM/SE/DAOD/1794/CE/2025, se solicitó a las personas titulares de órgano desconcentrado de las Direcciones Distritales 5, 11, 13, 19, 20, 23, 24, 28, y 30, que invitaran a las personas representantes de OC que aún no habían presentado su solicitud de refrendo a que lo hicieran.
- XV.** El 21 de mayo de 2025, mediante oficio IECM/DD30/189/2025, la persona titular de órgano desconcentrado de la Dirección Distrital 30 informó a la Dirección de Participación que, recibió un escrito signado por la persona representante legal de la OC Movimiento Social por la Justicia y Equidad Benito Juárez García, A.C., en el cual manifiesta: *"hago de su conocimiento que por motivos personales que me impiden estar en la Ciudad de México, me es imposible realizar el refrendo solicitado"*; en ese sentido, al no contar con la solicitud de refrendo de registro presentada, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley de Participación.

Cabe precisar que, con el correo por el que remite el oficio señalado, también lo acompañó con el Acta Circunstanciada que elaboró para tal efecto.

- XVI.** El 18 de julio de 2025, mediante comunicado IECM/SE/DAOD/2597/CE/2025, se instruyó a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 5, 11, 13, 19, 20, 23 y 28 del Instituto Electoral, emitir un exhorto a las personas representantes legales de las OC comprendidas en su ámbito territorial que, a la fecha de emisión del citado comunicado no habían efectuado el trámite de refrendo.

Derivado de lo anterior, las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 5, 19, y 23 dejaron constancia mediante Acta Circunstanciada, de los actos y diligencias realizadas para contactar a las personas representantes legales de 3 OC, mismas que se efectuaron mediante llamada telefónica, por correo electrónico, visita al domicilio legal registrado, así como publicación en los estrados de la dirección distrital del oficio de exhorto, cuyas diligencias consta en el dictamen de cada una de ellas y que, como anexos se adjuntan al presente Acuerdo.

Los datos de remisión de las Actas Circunstanciadas señaladas previamente, de aquellas OC que no realizaron el trámite de refrendo, enviadas por las Direcciones Distritales 19, 23, y 05; así como la que remitió la persona titular de la Dirección Distrital 30, se detallan en el cuadro siguiente:

#	D D	OC	CLAVE DE REGISTRO	DATOS DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
1	30	MOVIMIENTO SOCIAL POR LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD BENITO JUÁREZ, A.C.	IEDF/OC/015/20 11	Clave del Acta: IECM-DD30/ACT-13/2025 Fecha de Remisión: 21 de mayo de 2025 Nombre y cargo de las personas signantes: Lic. Israel Analco Rojas y Mtra. María Alejandra García Núñez; personas titular y encargada de Despacho de secretaria de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 30 del IECM
2	19	JUNTOS VECINOS, AMIGOS Y HERMANOS, A.C	IEDF/OC/059/20 13	Clave del Acta: IECM-DD19/ACTC-03/2025 Fecha de Remisión: 29 de agosto de 2025 Nombre y cargo de las personas signantes: Mtra. Blanca Gloria Martínez Navarro y Mtra. Evelyn Casarrubias Martínez; personas titular y secretaria de órgano desconcentrado de la Dirección Distrital 19 del IECM
3	23	FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ÁNGEL, A.C	IEDF/OC/024/20 16	Clave del Acta: IECM-DD23/ACT-22/2025 Fecha de Remisión: 27 de agosto de 2025 Nombre y cargo de las personas signantes: Mtra. Ana Lilia Lara Carvajal y Ldca. Maricela Pérez González; persona titular de órgano desconcentrado, y encargada de despacho de secretaria de órgano desconcentrado de la Dirección Distrital 23 del IECM
4	05	FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA RESPONSABLE	IEDF/OC/019/20 16	Clave del Acta: IECM-DD05/ACT-022/2025 Fecha de Remisión: 3 de octubre de 2025 Nombre y cargo de las personas signantes: Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez y Mtro. Santiago Ricardo Melgar Torres; personas titular y secretario de órgano desconcentrado de la Dirección Distrital 05 del IECM

Con las Actas Circunstanciadas enviadas por las personas titulares de Órganos Desconcentrados de las Direcciones Distritales 5, 19, 23, y 30, se remitieron a la Dirección de Participación los expedientes conformados.

Entre las actuaciones realizadas, el personal de la Dirección Ejecutiva, revisó y verificó que la documentación remitida por las direcciones distritales diera cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Organizaciones en lo particular lo referente a la pérdida de registro de cada persona moral; asimismo, se elaboraron el Anteproyecto de Acuerdo por el que se determina la procedencia de la pérdida de registro como OC de **cuatro personas morales**, y de los dictámenes individuales, los cuales, fueron realizados de conformidad a la casuística particular y que como anexos forman parte integral del presente proveído.

XVII. El 10 de diciembre de 2025, la Comisión Permanente en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/058/2025 aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los dictámenes en los que se determina la procedencia de la pérdida de registro como OC de cuatro personas morales, señaladas en el Antecedente XVI del presente Acuerdo, procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección.

Considerando

1. Que en términos de lo estipulado en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y garantía de la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a Ley de Participación.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, así como para las y los ciudadanos originarios de ésta, que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electORALES, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electORALES, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracción VI y párrafo octavo del Código

Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

6. Que en congruencia con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, inclusión, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.
8. Que en términos de los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político

con registro nacional o local y, participan como personas invitadas una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código Electoral, 6 de la Ley de Participación y 43 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
11. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el Código Electoral, en su artículo 53 define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho

a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión, asimismo, tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

13. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación.
14. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracción VII, indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de Dictamen de las solicitudes de registro de la ciudadanía que pretende constituirse como OC.
15. Que el Código Electoral, en su artículo 97, fracción IX, dispone que la Dirección Ejecutiva tiene, entre otras atribuciones, tramitar las solicitudes y registro de las OC a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios.
16. Que en el artículo 111 y 112 de la Ley de Participación, dispone que se establecerá un registro de OC a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia correspondiente, asimismo, dichas Organizaciones tendrán la obligación de refrendar su registro de manera bianual y, de no realizarlo, perderán el mismo.
17. Que en los artículos 9 y 13 del Reglamento de OC se establece que el Instituto Electoral contará con un registro de OC y, es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de dichas Organizaciones, por medio de las Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.
18. Que de conformidad con los artículos 112, de la Ley de Participación, 8, fracción III y 47 del Reglamento de OC, es obligación de cada persona representante de OC presentar cada dos años su refrendo de registro ante el Instituto Electoral, para ello, dicha persona debe presentar la documentación pertinente ante la

Dirección Distrital que le corresponda dentro del primer trimestre del año en el que concluya su periodo de registro.

19. Que en el artículo 4, inciso h) del Reglamento de OC se define al refrendo como el acto a través del cual las OC inscritas ante el Instituto Electoral, solicitan continuar con su registro por un período de dos años.
20. Que acorde con los artículos 10 y 53, fracción I del Reglamento de OC, estas permanecerán en el registro a cargo del Instituto Electoral durante dos años, además, dispone como causal de pérdida de registro, entre otras, cuando una OC no presente su solicitud de refrendo.
21. Que de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de OC, antes de comenzar el procedimiento de pérdida de registro de una OC, la persona titular de la dirección distrital deberá llevar a cabo lo siguiente:
 - a) Establecer comunicación con la persona representante legal de la asociación civil, para informarle que, para continuar inscrito en el registro de OC del Instituto Electoral, es necesario presentar su solicitud de refrendo;
 - b) Si establecida la comunicación con la persona representante legal de la OC, no presentara la solicitud mencionada, se extenderá un exhorto por el que se invite a la presentación de dicho trámite, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación; y,
 - c) De no ser posible establecer comunicación con la persona representante legal de la OC por ningún medio, se acudirá al domicilio que obre en los archivos de la dirección distrital, para exhortar a que se presente la solicitud de refrendo, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del exhorto, posteriormente se deberá realizar la publicación en los estrados de la dirección distrital y se levantará Acta Circunstanciada de la diligencia realizada.
22. Que derivado de los Acuerdos IECM/ACU-CG-066/2022 e IECM/ACU-CG-003/2023, por el que se aprobó y modificó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, en cumplimiento a los Acuerdos aprobados por

el Consejo General, el ámbito de actuación de las cuatro OC se encuentra dentro del ámbito territorial de las direcciones distritales que a continuación se señalan:

#	OC	CLAVE DE REGISTRO	DD EN LA QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO	DD QUE LLEVÓ A CABO LAS DILIGENCIAS DE EXHORTO
1	MOVIMIENTO SOCIAL POR LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD BENITO JUÁREZ, A.C.	IEDF/OC/015/2011	XXX	30
2	JUNTOS VECINOS, AMIGOS Y HERMANOS, A.C	IEDF/OC/059/2013	XIX	19
3	FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ÁNGEL, A.C	IEDF/OC/024/2016	XXIII	23
4	FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA RESPONSABLE	IEDF/OC/019/2016	V	05

23. Que en los artículos 5, Apartado A, de la Constitución Local, y 6, párrafo primero de la Ley de Participación se establece la obligación que tiene el Instituto Electoral entre otras autoridades, para proteger, respetar, garantizar y promover la progresividad de los derechos de las personas de esta ciudad, asimismo, se aprecia que debido al desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario, las direcciones distritales tuvieron un incremento de sus actividades, conforme a lo anterior, a partir de la emisión de la Circular No. 02 de la SE y hasta el 31 de agosto de 2025, se buscó contactar a las personas representantes legales de tres de las cuatro personas morales que se mencionan en el presente acuerdo, a fin de que realizaran la solicitud de refrendo y presentaran su Informe Bianual de actividades.

24. Que de conformidad con la Circular No. 02 y el correo IECM/SE/DAOD/2597/CE/2025, se instruyó a las personas titulares de órganos desconcentrados de las Direcciones Distritales 5, 19, y 23 para que, en el ámbito de competencia, atendieran las consideraciones siguientes:
 - a) Establecer comunicación con la persona representante legal, vía telefónica, por correo electrónico, así como realizar en su caso, dos visitas al domicilio que se tenga registrado, con la finalidad de realizar un exhorto para que las OC lleven a cabo el trámite de refrendo de registro.

- b) El exhorto, debería notificarse por correo electrónico y personalmente a las personas representantes legales de las OC que no hayan presentado su solicitud de refrendo de registro. En dicha notificación, se otorgó como plazo hasta el 31 de agosto de 2025 para que estuvieran en posibilidad de presentar la solicitud mencionada.
- c) Una vez notificado el exhorto en el domicilio correspondiente, éste se publicaría en los estrados de cada Órgano Desconcentrado.
- d) De las diligencias realizadas para contactar a las personas representantes legales, se dispuso a elaborar Acta Circunstanciada en la que se detallen las acciones realizadas y el resultado obtenido, por cada OC; en ella, se anexarían las actuaciones derivadas de las diligencias realizadas.
- e) Las Actas Circunstanciadas debían ser remitidas a la Dirección de Participación, cuyo personal se encargaría de revisar dichos archivos electrónicos y, en caso de detectar alguna inconsistencia, se solicitaría el apoyo del personal de la respectiva dirección distrital para que esta se subsane.
- f) Se precisó que, de no obtener respuesta por parte de las personas representantes legales de las OC, en las que soliciten su refrendo de registro, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro obtenido ante el Instituto Electoral.

Con relación a la OC MOVIMIENTO SOCIAL POR LA JUSTICIA Y EQUIDAD BENITO JUÁREZ GARCÍA, A.C. la persona titular de órgano desconcentrado de la Dirección Distrital 30, remitió el 21 de mayo de 2025, el acta circunstanciada respectiva, al recibir escrito de la persona representante legal de la citada OC, en el cual manifestó que no era de su interés continuar con el registro de su representada ante el Instituto Electoral. Debido a lo anterior, el comunicado IECM/SE/DAOD/2597/CE/2025, no se remitió a la Dirección Distrital 30.

25. Que en cumplimiento al comunicado IECM/SE/DAOD/2597/CE/2025, las Direcciones Distritales 5, 19, y 23 respectivamente, así como al comunicado de la persona titular de la Dirección Distrital 30, remitieron a la Dirección de Participación, los expedientes formados con motivo de las diligencias realizadas para contactar a las personas representantes legales de las OC, que no realizaron el trámite de refrendo, de conformidad con lo siguiente:

#	OC	CLAVE DE REGISTRO	DATOS DEL OFICIO O CORREO DE REMISIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA Y CAUSA DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA OC ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL
1	MOVIMIENTO SOCIAL POR LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD BENITO JUÁREZ, A.C.	IEDF/OC/015/2011	<p>Remisión mediante oficio: IECM-DD30-189-2025</p> <p>Debido a que la persona representante legal de la OC no cumplió con la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley de Participación, aun cuando el personal de la DD intentó exhortarla para que presentara la solicitud de refrendo y su Informe Bianual de Actividades, para lo cual se envió correo electrónico con exhorto, y en respuesta se recibió escrito signado por la persona representante legal de la OC, mediante el cual manifiesta que no realizará el refrendo de registro.</p>
2	JUNTOS VECINOS, AMIGOS Y HERMANOS, A. C	IEDF/OC/059/2013	<p>Remisión mediante correo: IECM/DD19/1456/CE/2025</p> <p>Debido a que la persona representante legal de la OC no cumplió con la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley de Participación, aun cuando el personal de la DD intentó exhortarla para que presentara la solicitud de refrendo y su Informe Bianual de Actividades, mediante llamadas telefónicas, y mensajes vía WhatsApp, los cuales no fueron atendidos; correos electrónicos que no fueron respondidos; visita al domicilio legal de la OC que se tiene registrado, mismas que fueron atendidas por una persona que trabajaba en el inmueble el cual manifestó que, el lugar se encontraba deshabitado, y en remodelación, y señaló no conocer a la persona representante; finalmente, al no haberse recibido la solicitud de refrendo y presentación del informe, se efectuó la publicación del exhorto en los estrados del órgano desconcentrado, sin que se recibiera una respuesta afirmativa dentro del plazo legal establecido para tal efecto.</p>
3	FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ÁNGEL, A.C	IEDF/OC/024/2016	<p>Remisión mediante oficio: IECM-OD23-204-2025</p> <p>Debido a que la persona representante legal de la OC no cumplió con la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley de Participación, aun cuando el personal de la DD intentó exhortarla para que presentara la solicitud de refrendo y su Informe Bianual de Actividades, mediante llamadas telefónicas, las cuales no fueron atendidas; correos electrónicos; visitas a dos domicilios legales de la OC que se tienen registrados, mismas que fueron atendidas por personas habitantes de los inmuebles quienes manifestaron no conocer a la persona representante; finalmente, al no haberse recibido la solicitud de refrendo y presentación del informe, se efectuó la publicación del exhorto en los estrados del órgano desconcentrado, sin que se recibiera una respuesta afirmativa dentro del plazo legal establecido para tal efecto.</p>
4	FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA RESPONSABLE	IEDF/OC/019/2016	<p>Remisión mediante correos: DD5-CE-1019/2025</p> <p>Debido a que la persona representante legal de la OC no cumplió con la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley de Participación, aun cuando el personal de la DD intentó exhortarla para que presentara la solicitud de refrendo y su Informe Bianual de Actividades, mediante llamadas telefónicas, las cuales no fueron atendidas; correos electrónicos; visitas al domicilio legal de la OC que se tiene registrado en horarios distintos con la finalidad de localizarla, mismas que no fueron atendidas por lo que se fijaron citatorios; finalmente, al no haberse recibido la solicitud de refrendo y presentación del informe, se efectuó la publicación del exhorto en los estrados del órgano desconcentrado, sin que se recibiera una respuesta afirmativa dentro del plazo legal establecido para tal efecto.</p>

- 26.** Que de conformidad con los artículos 15, fracción VII, y 57 del Reglamento de OC, corresponde a la Dirección de Participación realizar el trámite de pérdida del registro de las OC que así lo soliciten, asimismo, al recibir los expedientes respectivos, la Dirección Ejecutiva procedió a verificar las actuaciones que realizó cada dirección distrital, y en aquellos casos en los que encontró inconsistencias, solicitó reponer la actuación y/o enviar el documento faltante que en su caso correspondiera.

Entre las actuaciones realizadas, el personal de la Dirección de Participación revisó y verificó que la documentación remitida por las direcciones distritales diera cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de OC, para la pérdida de registro ante el Instituto Electoral.

- 27.** Que en términos de lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de OC, después de realizar el estudio y análisis de la documentación presentada por el órgano descentrado, la Dirección de Participación presenta los Anteproyectos de Acuerdo y Dictámenes a la Comisión de Participación para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.
- 28.** Que en apego al artículo 59 del Reglamento de OC, en caso de aprobación de los Anteproyectos de Acuerdo y Dictámenes, la Comisión de Participación remitirá dichos documentos de pérdida de registro al Consejo General.
- 29.** Que en el artículo 60 del Reglamento de OC se establece que es facultad de este órgano colegiado determinar la procedencia de pérdida de registro de las OC, posteriormente, le corresponderá a la Dirección de Participación dar de baja los archivos y las cédulas de identificación de esas organizaciones.
- 30.** Que el artículo 61 del Reglamento de OC señala que las asociaciones civiles que hubiese perdido su registro no podrán solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un año.
- 31.** Que de conformidad con las razones expuestas en los Dictámenes adjuntos, **se determina la procedencia de la pérdida del registro como OC de cuatro personas morales que no realizaron su trámite de refrendo de registro ante**

el Instituto Electoral, las cuales se citan en el Considerando 25 del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación y el Reglamento de OC.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

Acuerda:

PRIMERO. Se aprueban los **cuatro** Dictámenes, por los que se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organizaciones Ciudadanas de las personas morales enlistadas en los Considerandos 24 y 25 del presente Acuerdo, ya que dichas personas morales no presentaron su solicitud de refrendo de registro, respectivamente; en términos de los documentos Anexos, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral las cédulas de identificación de las cuatro personas morales descritas en el presente Acuerdo, en términos del artículo 60 del Reglamento para el Registro de las Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el Acuerdo de mérito con el Dictamen correspondiente, en el domicilio legal que obra en el expediente de cada una de las personas morales, en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales 5, 19, 23 y 30 de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en el apartado correspondiente dentro de la página de internet www.iecm.mx; realíicense las

adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral denominada “MOVIMIENTO SOCIAL POR LA JUSTICIA Y EQUIDAD BENITO JUÁREZ GARCÍA, A.C.”.

Glosario	1
Marco Normativo	2
Antecedentes	3
Considerandos	6
1. De la Competencia	6
2. De la presentación de la documentación que soporta la perdida de registro	6
3. Conclusión	8
Dictamen	8

Glosario

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Colonia	División territorial que utilizaba el otrora IEDF para efectos de participación ciudadana, basado en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, y demográfica, actualmente denominada
Comisión	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
DAOD	Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados
DD	Dirección Distrital
Demarcación territorial	División territorial de la Ciudad de México para efectos de la organización político-administrativa
Dirección de Asociaciones	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal

Término	Definición
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal
IEDF	Instituto Electoral del Distrito Federal
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
OC	Organización Ciudadana
Persona moral	MOVIMIENTO SOCIAL POR LA JUSTICIA Y EQUIDAD BENITO JUÁREZ GARCÍA, A.C.
Persona representante	Persona representante legal de OC, y/o persona moral
Reglamento de Organizaciones Ciudadanas	Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Marco Normativo

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Federal; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código Electoral; 7, inciso B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y 112 de la Ley de Participación; así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el presente proyecto de:

Dictamen

Antecedentes

- I. El 28 de febrero 2011, la persona ciudadana Angélica Elena Leguizamón Vivas, en su carácter de persona representante de la persona moral presentó ante la otrora Dirección Distrital XXX del entonces IEDF, mediante el Formato SR-1, su solicitud para obtener su registro como OC, señalando que su ámbito de actuación se vincularía a la colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa; en la demarcación territorial Coyoacán.

Cabe señalar que, en el instrumento notarial Escritura Número doscientos cinco mil setecientos cuarenta y siete, libro mil cincuenta y siete, del 18 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Titular de la Notaría número treinta y cinco del entonces Distrito Federal, se le otorgó la representación legal de la persona moral, a la persona ciudadana.

- II. Conformado el expediente, el 1 de marzo de 2011, mediante el oficio DD/XXX/068/2011, la persona Coordinadora de la Dirección Distrital XXX, remitió la documentación a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.
- III. El 1 de marzo de 2011, la Dirección Ejecutiva, recibió el expediente por lo que procedió a realizar un análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma.
- IV. El 11 de abril de 2011, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-29-11, se otorgó el registro como OC ante el IEDF a la persona moral, con clave de identificación IEDF/OC/015/2011, cuyo ámbito de actuación se vinculó a la colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa; en la demarcación territorial Coyoacán.

V. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el artículo 112 de dicha ley se establece que las Organizaciones Ciudadanas cada dos años deberán realizar el refrendo de su registro, así como presentar su informe bianual de actividades; y en caso de no hacerlo perderán su registro ante el Instituto Electoral.

VI. El 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Organizaciones Ciudadanas, el cual, en el artículo 53, fracción I, establece como causal de pérdida de registro: “*Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.*”

VII. El 9 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular No. 2, mediante la cual se instruyó a las DD establecer comunicación con las personas representantes legales de las OC, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes:

- a) “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”,
- b) “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, y
- c) “Cancelación de registro”.

VIII. El 20 de mayo de 2025, por medio de la DAOD, se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/1794/CE/2025, dirigido a las personas titulares de órganos desconcentrados de las DD 5, 11, 13, 19, 20, 23, 24, 28, y 30, a fin de realizar un atento recordatorio a las personas representantes de las OC que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo.

IX. El 18 de julio de 2025, mediante comunicado IECM/SE/DAOD/2597/CE/2025, se solicitó a las personas titulares de órgano desconcentrado de las DD 5, 11, 13, 19, 20, 23 y 28 contactaran a las personas representantes, a fin de emitir un exhorto a efecto de llevar a cabo el procedimiento de refrendo.

El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de agosto de 2025, debido a lo anterior, la DD procedió a elaborar Acta Circunstanciada para dar cuenta de todas las acciones y diligencias realizadas, así como el resultado obtenido con aquella OC que no manifestó su interés en realizar el procedimiento de refrendo, con lo cual se dio inicio al procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento de Organizaciones Ciudadanas.

Cabe precisar que, a la persona titular de órgano desconcentrado de la Dirección Distrital 30, no se le envió el comunicado IECM/SE/DAOD/2597/CE/2025, debido a que la persona representante legal de la persona moral presentó escrito en el cual manifestó que por así convenir a sus intereses no deseaba presentar la solicitud de refrendo e informe bianual de actividades.

X. El día 20 de mayo de 2025, mediante Acta Circunstanciada IECM-DD30/ACT-13/2025, signada por las personas ciudadanas Israel Analco Rojas, y María Alejandra García Núñez, en su carácter de titular y secretaria respectivamente del órgano desconcentrado en la DD 30 hicieron constar los actos y diligencias que efectuaron con la persona representante, con la finalidad de realizar un exhorto para que llevara a cabo el procedimiento de refrendo, consistente en la presentación de la solicitud respectiva e informe bianual de actividades.

XI. Mediante oficio IECM/DD30/189/2025 de 21 de mayo de 2025, el titular de órgano desconcentrado de la DD 30, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente conformado con motivo de las diligencias realizadas para que la OC llevara a cabo el procedimiento de refrendo.

XII. El 5 de diciembre de 2025, la presidencia de la Comisión giró sus instrucciones para convocar a sesión del colegiado, en la cual, se presentarán entre otros documentos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen por el que se determina la pérdida de registro de la persona moral como OC debido a que se actualizaron todos los requisitos previstos en la normativa vigente al manifestarse el deseo de no realizar el refrendo por la persona representante.

XIII. En virtud de lo anterior, el 10 de diciembre de 2025, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. De la Competencia.

El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el presente Dictamen por el que se declara la pérdida de registro como OC ante el Instituto Electoral de la persona moral, cuyo anteproyecto es elaborado por la Dirección Ejecutiva y aprobado como proyecto por la Comisión.

Lo anterior, con fundamento en las disposiciones señaladas en el Marco Normativo de este Dictamen.

2. De la presentación de la documentación que soporta la perdida de registro.

La documentación e información que integra el expediente de la OC es la que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
<p>a) Fecha del último refrendo de registro realizado por la persona representante que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva.</p>	<p>En el artículo 112 de la Ley de Participación se establece que, las OC con registro ante el Instituto Electoral tienen la obligación de presentar solicitud de refrendo e informe de actividades de manera bianual, y en caso de no cumplir con lo previsto perderán su registro.</p> <p>Asimismo, en la fracción I, del artículo 53 del Reglamento de Organizaciones Ciudadanas, se prevé como causal por la cual una OC perderá su registro ante el Instituto Electoral: <i>“Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.”</i></p> <p>En cumplimiento a las disposiciones señaladas se informa que, de la revisión realizada al expediente de la OC que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva hasta el momento de la emisión del presente dictamen, no se tiene documentación en la cual se dé cuenta que la persona representante cumpliera con la obligación prevista en los ordenamientos legales previamente señalados, siendo el último refrendo del 2023.</p>
<p>b) Acciones que se implementaron para invitar a la persona representante a que realizara el refrendo de registro.</p>	<p>La Ley de Participación y el Reglamento de Organizaciones Ciudadanas establecen que, durante el primer trimestre del año en el que concluya el periodo de registro de las OC, tendrán la obligación de efectuar el refrendo de registro.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo señalado previamente, el Instituto Electoral llevó a cabo las acciones que a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con fecha 09 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular No. 02, mediante la cual se instruyó a las personas titulares de órganos descentrados que establecieran comunicación con las personas representantes, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> o “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”, o “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, o Exhorto dirigido a las personas representantes, y o “Cancelación de registro”. - Posteriormente, el 20 de mayo del presente año, por conducto de la DAOD se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/1794/CE/2025, dirigido a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 5, 11, 13, 19, 20, 23, 24, 28 y 30, con la finalidad de realizar un atento recordatorio a las personas representantes que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo, además, se estableció que, la fecha para dar respuesta a dicho comunicado sería el 18 de junio de 2025. - Finalmente, el 18 de julio de 2025, por medio de comunicado IECM/SE/DAOD/2597/2025, se les solicitó a las personas titulares de las DD 5, 11, 13, 19, 20, 23, y 28, que contactaran a la persona representante de aquella OC que aún no presentaba solicitud de refrendo e informe bianual de actividades, para exhortarla a cumplir con su obligación. El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de agosto de 2025. <p>En ese sentido, en cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales con aquellas OC que no manifestaron su interés en realizar el procedimiento de refrendo, se procedería a elaborar el Acta Circunstanciada en donde se daría cuenta sobre todas las acciones y diligencias realizadas para que cumplieran con su obligación, y en caso de</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
	no recibir una respuesta por parte de las personas representantes, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.
c) Se recibió un escrito signado por la persona representante de la OC informando que no deseaba efectuar el procedimiento de refrendo.	En el Acta Circunstanciada se hizo constar lo siguiente: "TERCERO. EL VEINTE DE MAYO, DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIECIOCHO HORAS SE RECIBÓ EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 30 EL ESCRITO SIGNADO POR LA CIUDADANA ANGÉLICA ELENA LEGUIZAMÓN VIVAS PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MOVIMIENTO SOCIAL POR LA JUSTICIA Y EQUIDAD BENITO JUÁREZ GARCÍA, ASOCIACIÓN CIVIL", MEDIANTE EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL QUE NO REALIZARÁ EL REFRENDO DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025."

3. Conclusión.

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro de la persona moral como OC por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la DD, lo señalado en los Antecedentes X y XI, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen, al haber concluido el período establecido sin que la persona representante de la OC realizara el procedimiento de refrendo, se determina que **se acredita el cumplimiento de los extremos legales** previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Proyecto, el cual hace suyo el Consejo General, y por lo tanto, con la **emisión del presente Dictamen se resuelve:**

D i c t a m e n

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como OC ante el Instituto Electoral de la persona moral **"MOVIMIENTO SOCIAL POR LA JUSTICIA Y EQUIDAD BENITO JUÁREZ GARCÍA, A.C."**, al no cumplir con los requisitos

previstos en la normativa vigente, así como en lo expuesto en el Considerando 2 del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, así como la cédula de identificación de la persona moral “**MOVIMIENTO SOCIAL POR LA JUSTICIA Y EQUIDAD BENITO JUÁREZ GARCÍA, A.C.**”.

Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral denominada “JUNTOS VECINOS, AMIGOS Y HERMANOS, A.C.”.

Glosario	1
Marco Normativo	2
Antecedentes	3
Considerandos	6
1. De la Competencia.	6
2. De la presentación de la documentación que soporta la perdida de registro.	6
3. Conclusión.	9
Dictamen	10

Glosario

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Colonia	División territorial que utilizaba el otrora IEDF para efectos de participación ciudadana, basado en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, y demográfica, actualmente denominada
Comisión	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
DAOD	Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados
DD	Dirección Distrital
Demarcación territorial	División territorial de la Ciudad de México para efectos de la organización político-administrativa
Dirección de Asociaciones	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal

Término	Definición
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal
IEDF	Instituto Electoral del Distrito Federal
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
OC	Organización Ciudadana
Persona moral	JUNTOS VECINOS, AMIGOS Y HERMANOS, A.C.
Persona representante	Persona representante legal de OC, y/o persona moral
Reglamento de Organizaciones Ciudadanas	Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Marco Normativo

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Federal; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código Electoral; 7, inciso B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y 112 de la Ley de Participación; así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el presente proyecto de:

Dictamen

Antecedentes

- I. El 31 de octubre 2013, la persona ciudadana Rebeca Ríos Bárcena, en su carácter de persona representante de la persona moral presentó ante la otrora Dirección Distrital XXXVIII del entonces IEDF mediante el Formato SR-1, su solicitud para obtener su registro como OC, señalando que su ámbito de actuación se vincularía a la colonia Residencial Acoxpa; en la demarcación territorial Tlalpan.

Cabe señalar que, en el instrumento notarial Escritura Número noventa mil cuatrocientos setenta y siete, Libro dos mil seiscientos noventa y cuatro, del 12 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, Titular de la Notaría número ciento cuatro del entonces Distrito Federal, se le otorgó la representación legal de la persona moral, a la persona ciudadana.

- II. Conformado el expediente, el 4 de noviembre de 2013, mediante el oficio DDXXXVIII/329/13, la persona Coordinadora de la Dirección Distrital XXXVIII, remitió la documentación a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.
- III. El 5 de noviembre de 2013, la Dirección Ejecutiva, recibió el expediente por lo que procedió a realizar un análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma.
- IV. El 22 de enero de 2014, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-05-14, se otorgó el registro como OC ante el IEDF a la persona moral, con clave de identificación IEDF/OC/059/2013, cuyo ámbito de actuación se vinculó a la colonia Residencial Acoxpa; en la demarcación territorial Tlalpan.

V. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el artículo 112 de dicha ley se establece que las Organizaciones Ciudadanas cada dos años deberán realizar el refrendo de su registro, así como presentar su informe bianual de actividades; y en caso de no hacerlo perderán su registro ante el Instituto Electoral.

VI. El 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Organizaciones Ciudadanas, el cual, en el artículo 53, fracción I, establece como causal de pérdida de registro: “*Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.*”

VII. El 9 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular No. 2, mediante la cual se instruyó a las DD establecer comunicación con las personas representantes legales de las OC, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes:

- a) “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”,
- b) “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, y
- c) “Cancelación de registro”.

VIII. El 20 de mayo de 2025, por medio de la DAOD, se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/1794/CE/2025, dirigido a las personas titulares de órganos descentralizados de las DD 5, 11, 13, 19, 20, 23, 24, 28, y 30, a fin de realizar un atento recordatorio a las personas representantes de las OC que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo.

IX. El 18 de julio de 2025, mediante comunicado IECM/SE/DAOD/2597/CE/2025, se solicitó a las personas titulares de órgano desconcentrado de las DD 5, 11, 13, 19, 20, 23 y 28 contactaran a las personas representantes, a fin de emitir un exhorto a efecto de llevar a cabo el procedimiento de refrendo.

El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de agosto de 2025, debido a lo anterior, la DD procedió a elaborar Acta Circunstanciada para dar cuenta de todas las acciones y diligencias realizadas, así como el resultado obtenido con aquella OC que no manifestó su interés en realizar el procedimiento de refrendo, con lo cual se dio inicio al procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento de Organizaciones Ciudadanas.

Cabe precisar que, a la persona titular de órgano desconcentrado de la Dirección Distrital 30, no se le envió el comunicado IECM/SE/DAOD/2597/CE/2025, debido a que la persona representante legal de la persona moral presentó escrito en el cual manifestó que por así convenir a sus intereses no deseaba presentar la solicitud de refrendo e informe bianual de actividades.

X. El 25 de marzo y 29 de agosto de 2025, mediante Actas Circunstanciadas IECM-DD19/ACTC-03/2025 y IECM-DD19/ACTC-37/2025, las personas ciudadanas Blanca Gloria Martínez Navarro y Evelyn Casarrubias Martínez, en su carácter de titular y secretaria respectivamente del órgano desconcentrado en la DD 19, dieron cuenta de las diligencias efectuadas con la persona representante. Dichas actuaciones tuvieron como finalidad exhortarle a realizar el procedimiento de refrendo, consistente en la presentación de la solicitud y el informe bianual de actividades.

XI. Mediante oficio IECM-DD19-332-2025 del 29 de agosto de 2025, la persona Blanca Gloria Martínez Navarro titular de órgano desconcentrado de la DD 19,

remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente conformado con motivo de las diligencias realizadas para que la OC llevara a cabo el procedimiento de refrendo.

XII. El 5 de diciembre de 2025, la presidencia de la Comisión giró sus instrucciones para convocar a sesión del colegiado, en la cual, se presentarán entre otros documentos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen por el que se determina la pérdida de registro de la persona moral como OC debido a que se debido a que se tuvo por no presentada la solicitud de refrendo, prevista en la normativa vigente.

XIII. En virtud de lo anterior, el 10 del diciembre de 2025, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. De la Competencia.

El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el presente Dictamen por el que se declara la pérdida de registro como OC ante el Instituto Electoral de la persona moral “XXX, A.C.”, cuyo anteproyecto es elaborado por la Dirección Ejecutiva y aprobado como proyecto por la Comisión.

Lo anterior, con fundamento en las disposiciones señaladas en el Marco Normativo de este Dictamen.

2. De la presentación de la documentación que soporta la perdida de registro.

La documentación e información que integra el expediente de la OC es la que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
<p>a) Fecha del último refrendo de registro realizado por la persona representante que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva.</p>	<p>En el artículo 112 de la Ley de Participación se establece que, las OC con registro ante el Instituto Electoral tienen la obligación de presentar solicitud de refrendo e informe de actividades de manera bianual, y en caso de no cumplir con lo previsto perderán su registro.</p> <p>Asimismo, en la fracción I, del artículo 53 del Reglamento de Organizaciones Ciudadanas, se prevé como causal por la cual una OC perderá su registro ante el Instituto Electoral: <i>“Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.”</i></p> <p>En cumplimiento a las disposiciones señaladas se informa que, de la revisión realizada al expediente de la OC que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva hasta el momento de la emisión del presente dictamen, no se tiene documentación en la cual se dé cuenta que la persona representante cumpliera con la obligación prevista en los ordenamientos legales previamente señalados, siendo el último refrendo del 2023.</p>
<p>b) Acciones que se implementaron para invitar a la persona representante a que realizara el refrendo de registro.</p>	<p>La Ley de Participación y el Reglamento de Organizaciones Ciudadanas establecen que, durante el primer trimestre del año en el que concluya el periodo de registro de las OC, tendrán la obligación de efectuar el refrendo de registro.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo señalado previamente, el Instituto Electoral llevó a cabo las acciones que a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con fecha 09 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular No. 02, mediante la cual se instruyó a las personas titulares de órganos descentralizados que establecieran comunicación con las personas representantes, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> o “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”, o “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, o Exhorto dirigido a las personas representantes, y o “Cancelación de registro”. - Posteriormente, el 20 de mayo del presente año, por conducto de la DAOD se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/1794/CE/2025, dirigido a las personas titulares de los Órganos Descentralizados 5, 11, 13, 19, 20, 23, 24, 28 y 30, con la finalidad de realizar un atento recordatorio a las personas representantes que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo, además, se estableció que, la fecha para dar respuesta a dicho comunicado sería el 18 de junio de 2025. - Finalmente, el 18 de julio de 2025, por medio de comunicado IECM/SE/DAOD/2597/2025, se les solicitó a las personas titulares de las DD 5, 11, 13, 19, 20, 23, y 28, que contactaran a la persona representante de aquella OC que aún no presentaba solicitud de refrendo e informe bianual de actividades, para exhortarla a cumplir con su obligación. El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de agosto de 2025. <p>En ese sentido, en cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales con aquellas OC que no manifestaron su interés en realizar el procedimiento de refrendo, se procedería a elaborar el Acta Circunstanciada en donde se daría cuenta sobre todas las acciones y diligencias realizadas para que cumplieran con su obligación, y en caso de</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
	no recibir una respuesta por parte de las personas representantes, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.
<p>c) Establecer comunicación vía telefónica con la persona representante de la OC para exhortarla a efectuar el procedimiento de refrendo.</p>	<p>En el Acta Circunstanciada se hizo constar lo siguiente:</p> <p>"TERCERO. QUE, PREVIAMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR NÚMERO 02 DEL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL SIETE DE AGOSTO DE ESTE AÑO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS, POR CONDUCTO DE LA PERSONA FUNCIONARIA EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ, CON EL CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, ADSCRITA A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, SIN QUE SE PUDIERA ESTABLECER COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON LA C. REBECA RÍOS BÁRCENA, PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA JUNTOS VECINOS, AMIGOS Y HERMANOS, ASOCIACIÓN CIVIL, A LOS NÚMEROS DE TELÉFONO ..., PARA EXHORTARLE A QUE LLEVARA A CABO EL TRÁMITE DE REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, DE LO CUAL, EL PRIMER NÚMERO NO EXISTE Y EL SEGUNDO MANDA A BUZÓN.</p> <p>CON FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE ESTA ANUALIDAD, A LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS Y DIECISIETE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS SE INTENTÓ NUEVAMENTE EL CONTACTO VÍA TELEFÓNICA, OBTENIENDO LOS RESULTADOS DESCritos EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. DEBIDO A LO ANTERIOR, SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA LA BITÁCORA DE LLAMADAS COMO ANEXO UNO."</p>
<p>d) Extender un exhorto mediante correo electrónico a la persona representante de la OC para que efectúe el procedimiento de refrendo.</p>	<p>En el Acta Circunstanciada se hizo constar lo siguiente:</p> <p>"CUARTO. QUE CON FECHAS VEINTIUNO DE MAYO, VEINTIUNO DE JULIO Y VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS IECM/DD19/0798/CE/2025, IECM/DD19/1146/CE/2025 Y IECM/DD19/1341/CE/2025, SE REALIZARON EL QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO ATENTO RECORDATORIO, DIRIGIDOS A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE MÉRITO, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, QUE REALIZÓ LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, LOS DOS ÚLTIMOS RECORDATORIOS DE REFRENDO, MEDIANTE OFICIOS DE EXHORTO CON LOS NÚMEROS IECM-DD19-273-2025 E IECM-DD19-308-2025, PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA QUE REPRESENTA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, LOS CUALES FUERON ENVIADOS DE LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL distrito19@iecm.mx A LA C. REBECA RÍOS BÁRCENA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA JUNTOS VECINOS, AMIGOS Y HERMANOS, ASOCIACIÓN CIVIL, A LA CUENTA DE CORREO ..., CUYA IMPRESIONES DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS Y ARCHIVOS DIGITALES EN FORMATO PDF SE AÑADEN A LA PRESENTE COMO ANEXO DOS."</p>
<p>e) Acudir al domicilio legal que obre en los archivos de la DD para exhortar a la persona representante de la OC para que realice el procedimiento de refrendo.</p>	<p>En el Acta Circunstanciada se hizo constar lo siguiente:</p> <p>"QUINTO. QUE LA VISITA AL DOMICILIO Y ACCIONES PREVIAS PARA CONTACTAR A LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN MUL TICITADA QUEDARON ASENTADAS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IECM-DD19/ACTC-03/2025 DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE ESTA ANUALIDAD. ANEXO TRES.</p> <p>ACTA IECM-DD19/ACT-03/2025</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
	<p>SEXTO. QUE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DEMÉRITO CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL OFICIO NÚMERO IECM/DD19/0346/CE/2025, DE FECHA 13 DE MARZO DE ESTE AÑO PARA QUE LA PERSONA MORAL REALIZAR SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES.</p> <p>EN DICHA DILIGENCIA NOS PERCATAMOS POR INDAGATORIA QUE EL DOMICILIO SEÑALADO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA JUNTOS VECINOS AMIGOS Y HERMANOS ASOCIACIÓN CIVIL SE ENCUENTRA DESHABITADO DESDE HACE MÁS DE UN AÑO CONFORME A LO SEÑALADO POR EL VIGILANTE DE LA CASETA DE ACCESO AL RESIDENCIAL ACOXPA, ASIMISMO, AL ARRIBAR AL DOMICILIO INDICADO DE CONFORMIDAD CON LAS REFERENCIAS DE LAS CALLES DE LA PERSONA DE VIGILANCIA Y LA APLICACIÓN DE GOOGLE MAPS, AL TOCAR LA PUERTA PRINCIPAL EN VARIAS OCASIONES NO FUIMOS ATENDIDOS POR PERSONA QUE HABITARA EL DOMICILIO, SIN EMBARGO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE NO QUISO IDENTIFICARSE QUE SE ENCONTRABA AL INTERIOR REALIZANDO LO QUE PARECÍA SER TRABAJOS DE REPELLADO DE UN BALCÓN VISIBLE EN EL PRIMER NIVEL DEL INMUEBLE, NOS INFORMÓ QUE SE ENCONTRABA DESHABITADO Y EN REMODELACIÓN (SIN INDICAR LA TEMPORALIDAD) POR LO QUE PROCEDIMOS A PEGAR EN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE UNA CÉDULA NOTIFICACIÓN PERSONAL CON COPIA AUTORIZADA DEL OFICIO IECM-DD19-109-2025, Y SUS ANEXOS... ACTO SEGUIDO NOS RETIRAMOS DEL LUGAR; SE ADJUNTAN A LA PRESENTE ACTA LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL EXHORTO MENCIONADO COMO ANEXO 5.”</p>
f) Publicación del exhorto en estrados de la DD	<p>En el Acta Circunstanciada se hizo constar lo siguiente:</p> <p>“SEXTO. QUE EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 19 EL EXHORTO QUE REALIZÓ LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, A LA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA JUNTOS VECINOS, AMIGOS Y HERMANOS, ASOCIACIÓN CIVIL, PARA QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES; CEDULAS DE PUBLICACIÓN Y RETIRO QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO ANEXOS CUATRO Y CINCO.”</p>

3. Conclusión.

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro de la persona moral como OC por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la DD, lo señalado en los Antecedentes X y XI, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen, al haber concluido el período establecido sin que la persona representante de la OC realizara el procedimiento de refrendo, se determina que **se acredita el**

cumplimiento de los extremos legales previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Proyecto, el cual hace suyo el Consejo General, y por lo tanto, con la **emisión del presente Dictamen se resuelve:**

Dictamen

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como OC ante el Instituto Electoral de la persona moral “**JUNTOS VECINOS, AMIGOS Y HERMANOS, A.C.**”, al no cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente, así como en lo expuesto en el Considerando 2 del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, así como la cédula de identificación de la persona moral “**JUNTOS VECINOS, AMIGOS Y HERMANOS, A.C.**”.

Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral denominada “FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ANGEL, A.C.”.

Glosario	1
Marco Normativo	2
Antecedentes	3
Considerandos	6
1. De la Competencia	6
2. De la presentación de la documentación que soporta la perdida de registro	6
3. Conclusión	11
Dictamen	11

Glosario

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Colonia	División territorial que utilizaba el otrora IEDF para efectos de participación ciudadana, basado en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, y demográfica, actualmente denominada
Comisión	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
DAOD	Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados
DD	Dirección Distrital
Demarcación territorial	División territorial de la Ciudad de México para efectos de la organización político-administrativa
Dirección de Asociaciones	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal

Término	Definición
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal
IEDF	Instituto Electoral del Distrito Federal
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
OC	Organización Ciudadana
Persona moral	FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ANGEL
Persona representante	Persona representante legal de OC, y/o persona moral
Reglamento de Organizaciones Ciudadanas	Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Marco Normativo

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Federal; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código Electoral; 7, inciso B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y 112 de la Ley de Participación; así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el presente proyecto de:

Dictamen

Antecedentes

- I. El 31 de octubre 2016, la persona ciudadana Francisco Javier Bracamontes Manero, en su carácter de persona representante de la persona moral presentó ante la otrora Dirección Distrital XXIII del entonces IEDF mediante el Formato SR-1, solicitud para obtener su registro como OC, señalando que su ámbito de actuación se vincularía a la colonia San Ángel; en la demarcación territorial Álvaro Obregón.

Cabe señalar que, en el instrumento notarial Escritura Número cincuenta y dos mil doscientos veintiuno, Libro novecientos noventa y dos, del 3 de julio del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapi, Titular de la Notaría número doscientos veintiséis del entonces Distrito Federal, se le otorgó la representación legal de la persona moral, a la persona ciudadana.

- II. Conformado el expediente, el 3 de noviembre de 2016, mediante el oficio IEDF.DD.XXIII/339/2016, la persona Coordinadora de la Dirección Distrital XXIII, remitió la documentación a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.
- III. El 3 de noviembre de 2016, la Dirección de XXIII, recibió el expediente por lo que procedió a realizar un análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma.
- IV. El 12 de abril del 2017, mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-25-17, se otorgó el registro como OC ante el IEDF a la persona moral, con clave de identificación IEDF-OC-024-2016, cuyo ámbito de actuación se vinculó a la colonia San Ángel; en la demarcación territorial Álvaro Obregón.
- V. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se

expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el artículo 112 de dicha ley se establece que cada dos años las Organizaciones Ciudadanas deberán realizar el refrendo de su registro, así como presentar su informe bianual de actividades; y en caso de no hacerlo perderán su registro ante el Instituto Electoral.

VI. El 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Organizaciones Ciudadanas, el cual, en el artículo 53, fracción I, establece como causal de pérdida de registro: “*Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.*”

VII. El 9 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular No. 2, mediante la cual se instruyó a las DD establecer comunicación con las personas representantes legales de las OC, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes:

- a) “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”,
- b) “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, y
- c) “Cancelación de registro”.

VIII. El 20 de mayo de 2025, por medio de la DAOD, se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/1794/CE/2025, dirigido a las personas titulares de órganos descentralizados de las DD 5, 11, 13, 19, 20, 23, 24, 28, y 30, a fin de realizar un atento recordatorio a las personas representantes de las OC que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo.

IX. El 18 de julio de 2025, mediante comunicado IECM/SE/DAOD/2597/CE/2025, se solicitó a las personas titulares de órgano descentralizado de las DD 5, 11, 13,

19, 20, 23 y 28 contactaran a las personas representantes, a fin de emitir un exhorto a efecto de llevar a cabo el procedimiento de refrendo.

El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de agosto de 2025, debido a lo anterior, la DD procedió a elaborar Acta Circunstanciada para dar cuenta de todas las acciones y diligencias realizadas, así como el resultado obtenido con aquella OC que no manifestó su interés en realizar el procedimiento de refrendo, con lo cual se dio inicio al procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento de Organizaciones Ciudadanas.

Cabe precisar que, a la persona titular de órgano desconcentrado de la Dirección Distrital 30, no se le envió el comunicado IECM/SE/DAOD/2597/CE/2025, debido a que la persona representante legal de la persona moral presentó escrito en el cual manifestó que por así convenir a sus intereses no deseaba presentar la solicitud de refrendo e informe bianual de actividades.

- X. El día 27 de agosto de 2025, mediante Acta Circunstanciada IECM-DD23/ACT-22/2025, signada por las personas ciudadanas Ana Lilia Lara Carvajal, y Maricela Pérez González en su carácter de titular de órgano desconcentrado y encargada de despacho de la secretaría de órgano desconcentrado en la DD 23 respectivamente, hicieron constar los actos y diligencias que efectuaron con la persona representante, con la finalidad de realizar un exhorto para que llevara a cabo el procedimiento de refrendo, consistente en la presentación de la solicitud respectiva e informe bianual de actividades.
- XI. Mediante oficio IECM/OD23/204/2025 de 27 de agosto de 2025, la titular de órgano desconcentrado de la DD 23, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente conformado con motivo de las diligencias realizadas para que la OC llevara a cabo el procedimiento de refrendo.

XII. El 5 de diciembre de 2025, la presidencia de la Comisión giró sus instrucciones para convocar a sesión del colegiado, en la cual, se presentarán entre otros documentos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen por el que se determina la pérdida de registro de la persona moral como OC debido a que se debido a que se tuvo por no presentada la solicitud de refrendo, prevista en la normativa vigente.

XIII. En virtud de lo anterior, el 10 de diciembre de 2025, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. De la Competencia.

El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el presente Dictamen por el que se declara la pérdida de registro como OC ante el Instituto Electoral de la persona moral “**FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ANGEL, A.C.**”, cuyo anteproyecto es elaborado por la Dirección Ejecutiva y aprobado como proyecto por la Comisión.

Lo anterior, con fundamento en las disposiciones señaladas en el Marco Normativo de este Dictamen.

2. De la presentación de la documentación que soporta la perdida de registro.

La documentación e información que integra el expediente de la OC es la que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
<p>a) Fecha del último refrendo de registro realizado por la persona representante que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva.</p>	<p>En el artículo 112 de la Ley de Participación se establece que, las OC con registro ante el Instituto Electoral tienen la obligación de presentar solicitud de refrendo e informe de actividades de manera bianual, y en caso de no cumplir con lo previsto perderán su registro.</p> <p>Asimismo, en la fracción I, del artículo 53 del Reglamento de Organizaciones Ciudadanas, se prevé como causal por la cual una OC perderá su registro ante el Instituto Electoral: “<i>Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.</i>”</p> <p>En cumplimiento a las disposiciones señaladas se informa que, de la revisión realizada al expediente de la OC que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva hasta el momento de la emisión del presente dictamen, no se tiene documentación en la cual se dé cuenta que la persona representante cumpliera con la obligación prevista en los ordenamientos legales previamente señalados, siendo el último refrendo del 2023.</p>
<p>b) Acciones que se implementaron para invitar a la persona representante a que realizara el refrendo de registro.</p>	<p>La Ley de Participación y el Reglamento de Organizaciones Ciudadanas establecen que, durante el primer trimestre del año en el que concluya el periodo de registro de las OC, tendrán la obligación de efectuar el refrendo de registro.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo señalado previamente, el Instituto Electoral llevó a cabo las acciones que a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con fecha 09 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular No. 02, mediante la cual se instruyó a las personas titulares de órganos descentralizados que establecieran comunicación con las personas representantes, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”, ○ “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, ○ Exhorto dirigido a las personas representantes, y ○ “Cancelación de registro”. - Posteriormente, el 20 de mayo del presente año, por conducto de la DAOD se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/1794/CE/2025, dirigido a las personas titulares de los Órganos Descentralizados 5, 11, 13, 19, 20, 23, 24, 28 y 30, con la finalidad de realizar un atento

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
	<p>recordatorio a las personas representantes que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo, además, se estableció que, la fecha para dar respuesta a dicho comunicado sería el 18 de junio de 2025.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Finalmente, el 18 de julio de 2025, por medio de comunicado IECM/SE/DAOD/2597/2025, se les solicitó a las personas titulares de las DD 5, 11, 13, 19, 20, 23, y 28, que contactaran a la persona representante de aquella OC que aún no presentaba solicitud de refrendo e informe bianual de actividades, para exhortarla a cumplir con su obligación. El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de agosto de 2025. <p>En ese sentido, en cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales con aquellas OC que no manifestaron su interés en realizar el procedimiento de refrendo, se procedería a elaborar el Acta Circunstanciada en donde se daría cuenta sobre todas las acciones y diligencias realizadas para que cumplieran con su obligación, y en caso de no recibir una respuesta por parte de las personas representantes, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.</p>
<p>c) Establecer comunicación vía telefónica con la persona representante de la OC para exhortarla a efectuar el procedimiento de refrendo.</p>	<p>En el Acta Circunstanciada se hizo constar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>"TERCERO. QUE, PREVIAMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR NÚMERO 02 DEL 09 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO Y DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS IECM/SE/DAOD/1794/CE/2025 DE FECHA VEINTE DE MAYO E IECM/SE/DAOD/2597/CE/2025 DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO, EN DIFERENTES DÍAS Y HORARIOS DE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE ESTE AÑO, POR CONDUCTO DE LA FUNCIONARIA MARICELA PÉREZ GONZÁLEZ, CON EL CARGO DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, ADSCRITA A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, NO SE LOGRÓ ESTABLECER COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON LAS PERSONAS CC. FRANCISCO JAVIER BRACAMONTES MANERO Y ALFA REBOLLEDO BARRAGÁN, PERSONAS REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ÁNGEL, A.C., AL NÚMERO DE TELÉFONO ..., PARA EXHORTARLES A QUE LLEVARA A CABO EL TRÁMITE DE REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES. DEBIDO A QUE LOS DATOS DE CONTACTO PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN DE LAS</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
	<p>PERSONAS: ALFREDO AGUSTÍN MUSTIELES DÍAZ Y BÁRBARA GURRÍA HERNÁNDEZ, SECRETARIO Y TESORERA RESPECTIVAMENTE CONSISTÍAN ÚNICAMENTE EN DOMICILIO Y NO SE CONTABA CON ALGÚN NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO NO HUBO FORMA DE CONTACTARLOS POR ESA VÍA..."</p>
<p>d) Extender un exhorto mediante correo electrónico a la persona representante de la OC para que efectúe el procedimiento de refrendo.</p>	<p>En el Acta Circunstanciada se hizo constar lo siguiente: ...</p> <p>"CUARTO. QUE EL VEINTICINCO DE JULIO DOS MIL VEINTICINCO, A LAS QUINCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, SE ENVIERON OFICIOS DE EXHORTO A LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, QUE REALIZA LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DEL INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL <i>distrito23@iecm.mx</i> A LOS CC. ALFA REBOLLEDO BARRAGÁN y FRANCISCO JAVIER BRACAMONTES MANERO, REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ÁNGEL, A.C., A LAS CUENTAS DE CORREO CUYA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF SE AÑADE A LA PRESENTE COMO ANEXO 2..."</p>
<p>e) Acudir al domicilio legal que obre en los archivos de la DD para exhortar a la persona representante de la OC para que realice el procedimiento de refrendo.</p>	<p>En el Acta Circunstanciada se hizo constar lo siguiente:</p> <p>"QUINTO. QUE EL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL VISITÓ LOS DOMICILIOS UBICADOS EN ... LOS CUALES SE TIENEN REGISTRADOS EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ÁNGEL A.C., QUE CORRESPONDEN A LAS PERSONAS SECRETARIA Y TESORERA Y QUE FUERON PROPORCIONADOS POR LA DEPCyC, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL OFICIO DE EXHORTO QUE REALIZÓ LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, PARA SOLICITARLES QUE REALIZARAN SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARAN SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES.----</p> <p>-----</p> <p>DE LO CUAL SE INFORMA LO SIGUIENTE: EN AMBOS DOMICILIOS VISITADOS EN ESTA FECHA, NO SE OBTUVO RESPUESTA EN VIRTUD DE QUE NO SE LOCALIZARON EN ESOS DOMICILIOS A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, EN EL PRIMER DOMICILIO NOS ENDI UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
	<p>INDICANDO QUE LA PERSONA 'A NO VIVIA AHÍ Y EN EL SEGUNDO DOMICILIO SOLO HUBO COMUNICACIÓN A AVÉS DEL INTERFON CON UNA PÉRSONA DE VOZ FEMENINA QUE AL PREGUNTARLE POR EL NOMBRE DE LA PERSONA BUSCADA, NOS INDICO QUE ESTABA EQUIVOCADO, QUE AHÍ NO VIVIA NADIE CON ESE NOMBRE.</p> <p>-----</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA DE QUE NO SE CUENTA CON EL CITATORIO NI NOTIFICACIÓN, TODA VEZ QUE NO SE AUTORIZÓ LA FIJACIÓN DE ESTE EN LA PUERTA DEL DOMICILIO ... DIJERON NO SER EL DOMICILIO DE LA PERSONA BUSCADA. SE AGREGAN FOTOGRAFIAS DE LA VISITA REALIZADA ANEXO 3. SE HACE CONSTAR QUE PREVIAMENTE EN EL MES DE MAYO SE ACUDIÓ AL DOMICILIO LEGAL REGISTRADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, EL CUAL NO SE ENCONTRABA HABITADO Y TENÍA UN LETRERO DE "CASA EN VENTA"</p> <p>-----</p> <p>EL OCHO DE AGOSTO SE VISITO NUEVAMENTE AMBOS DOMICILIOS, EN LA QUE TAMPOCO SE OBTUVO RESPUESTA POSITIVA, EN VIRTUD DE QUE DE NUEVA CUENTA NO SE LOCALIZARON EN ESOS DOMICILIOS A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. EN EL PRIMER DOMICILIO NOS ATENDIO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO AL PARECER ES EL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA DE ESA CASA, EL CUAL NOS INDICO QUE TENIA MUCHO TIEMPO QUE YA NO VIVIA AHÍ, SE TOMÓ UNA FOTOGRAFÍA COMO EVIDENCIA Y EN EL SEGUNDO DOMICILIO SE INTENTO ESTABLECER COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL INTERFON SIN OBTENER RESPUESTA AFIRMATIVA AL PREGUNTAR POR EL NOMBRE DE LA PERSONA BUSCADA. IGUALMENTE SE TOMARON FOTOGRAFÍAS DE LAS FACHADAS DEL DOMICILIO, SE ADJUNTAN COMO ANEXO 4..."</p>
f) Publicación del exhorto en estrados de la DD	<p>En el Acta Circunstanciada se hizo constar lo siguiente:</p> <p>SEXTO. PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL QUE EL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 23 EL EXHORTO QUE REALIZÓ LA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ÁNGEL, A.C., PARA QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES; CEDULAS DE PUBLICACIÓN Y RETIRO QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO ANEXOS CINCO Y SEIS.</p>

3. Conclusión.

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro de la persona moral como OC por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la DD, lo señalado en los Antecedentes X y XI, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen, al haber concluido el período establecido sin que la persona representante de la OC realizara el procedimiento de refrendo, se determina que **se acredita el cumplimiento de los extremos legales** previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Proyecto, el cual hace suyo el Consejo General, y por lo tanto, con la **emisión del presente Dictamen se resuelve:**

Dictamen

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como OC ante el Instituto Electoral de la persona moral “**FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ANGEL, A.C.**”, al no cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente, así como en lo expuesto en el Considerando 2 del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, así como la cédula de identificación de la persona moral “**FUNDACIÓN PROCULTURA SAN ANGEL, A.C.**”.

Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral denominada “FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA RESPONSABLE, A.C.”.

Glosario	1
Marco Normativo	2
Antecedentes	3
Considerandos	6
1. De la Competencia.	6
2. De la presentación de la documentación que soporta la perdida de registro.	6
3. Conclusión	9
Dictamen	9

Glosario

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Colonia	División territorial que utilizaba el otrora IEDF para efectos de participación ciudadana, basado en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, y demográfica, actualmente denominada
Comisión	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
DAOD	Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados
DD	Dirección Distrital
Demarcación territorial	División territorial de la Ciudad de México para efectos de la organización político-administrativa
Dirección de Asociaciones	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal

Término	Definición
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal
IEDF	Instituto Electoral del Distrito Federal
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
OC	Organización Ciudadana
Persona moral	FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA RESPONSABLE, A.C.
Persona representante	Persona representante legal de OC, y/o persona moral
Reglamento de Organizaciones Ciudadanas	Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Marco Normativo

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Federal; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código Electoral; 7, inciso B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y 112 de la Ley de Participación; así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el presente proyecto de:

Dictamen

Antecedentes

- I. El 31 de octubre de 2016, la persona ciudadana Cruz Iván Bonilla Cuellar, en su carácter de persona representante de la persona moral presentó ante la otrora Dirección Distrital III del entonces IEDF, mediante el Formato SR-1, su solicitud para obtener su registro como OC, señalando que su ámbito de actuación se vincularía a la colonia Claveria; en la demarcación territorial Azcapotzalco.

Cabe señalar que, en el instrumento notarial Escritura Número treinta y dos mil setecientos treinta y dos, Libro mil noventa y tres, del 15 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Titular de la Notaría número doscientos veintidós del entonces Distrito Federal, se le otorgó la representación legal de la persona moral, a la persona ciudadana Cruz Iván Bonilla Cuellar.

- II. Conformado el expediente, el 3 de noviembre de 2016, mediante el oficio IEDF-DD-III/0455/16, la persona Coordinadora de la Dirección Distrital III, remitió la documentación a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.
- III. El 4 de noviembre de 2016, la Dirección Ejecutiva, recibió el expediente por lo que procedió a realizar un análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma.
- IV. El 23 de marzo de 2017, mediante acuerdo identificado con el número ACU-19-17, se otorgó el registro como OC ante el IEDF a la persona moral, con clave de identificación IEDF-OC-019-2016, cuyo ámbito de actuación se vinculó a la colonia Claveria; en la demarcación territorial Azcapotzalco.

V. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el artículo 112 de dicha ley se establece que las Organizaciones Ciudadanas cada dos años deberán realizar el refrendo de su registro, así como presentar su informe bianual de actividades; y en caso de no hacerlo perderán su registro ante el Instituto Electoral.

VI. El 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Organizaciones Ciudadanas, el cual, en el artículo 53, fracción I, establece como causal de pérdida de registro: “*Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.*”

VII. El 9 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular No. 2, mediante la cual se instruyó a las DD establecer comunicación con las personas representantes legales de las OC, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes:

- a) “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”,
- b) “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, y
- c) “Cancelación de registro”.

VIII. El 20 de mayo de 2025, por medio de la DAOD, se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/1794/CE/2025, dirigido a las personas titulares de órganos desconcentrados de las DD 5, 11, 13, 19, 20, 23, 24, 28, y 30, a fin de realizar un atento recordatorio a las personas representantes de las OC que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo.

IX. El 18 de julio de 2025, mediante comunicado IECM/SE/DAOD/2597/CE/2025, se solicitó a las personas titulares de órgano desconcentrado de las DD 5, 11, 13, 19, 20, 23 y 28 contactaran a las personas representantes, a fin de emitir un exhorto a efecto de llevar a cabo el procedimiento de refrendo.

El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de agosto de 2025, debido a lo anterior, la DD procedió a elaborar Acta Circunstanciada para dar cuenta de todas las acciones y diligencias realizadas, así como el resultado obtenido con aquella OC que no manifestó su interés en realizar el procedimiento de refrendo, con lo cual se dio inicio al procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento de Organizaciones Ciudadanas.

Cabe precisar que, a la persona titular de órgano desconcentrado de la Dirección Distrital 30, no se le envió el comunicado IECM/SE/DAOD/2597/CE/2025, debido a que la persona representante legal de la persona moral presentó escrito en el cual manifestó que por así convenir a sus intereses no deseaba presentar la solicitud de refrendo e informe bianual de actividades.

X. El día 31 de agosto de 2025, mediante Acta Circunstanciada IECM-DD05/ACT-022/2025, signada por las personas ciudadanas María Enriqueta Islas Sánchez, y Santiago Ricardo Melgar Torres en su carácter de titular y secretario respectivamente de órgano desconcentrado en la DD 05 hicieron constar los actos y diligencias que efectuaron con la persona representante, con la finalidad de realizar un exhorto para que llevara a cabo el procedimiento de refrendo, consistente en la presentación de la solicitud respectiva e informe bianual de actividades.

XI. Mediante oficio IECM/DD05/207/2025 de 12 de agosto de 2025, la persona María Enriqueta Islas Sánchez titular de órgano desconcentrado de la DD 05, remitió a

la Dirección Ejecutiva el expediente conformado con motivo de las diligencias realizadas para que la OC llevara a cabo el procedimiento de refrendo.

XII. El 5 de diciembre de 2025, la presidencia de la Comisión giró sus instrucciones para convocar a sesión del colegiado, en la cual, se presentarán entre otros documentos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen por el que se determina la pérdida de registro de la persona moral como OC debido a que se debido a que se tuvo por no presentada la solicitud de refrendo, prevista en la normativa vigente.

XIII. En virtud de lo anterior, el 10 de diciembre de 2025, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. De la Competencia.

El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el presente Dictamen por el que se declara la pérdida de registro como OC ante el Instituto Electoral de la persona moral “FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA RESPONSABLE, A.C.”, cuyo anteproyecto es elaborado por la Dirección Ejecutiva y aprobado como proyecto por la Comisión.

Lo anterior, con fundamento en las disposiciones señaladas en el Marco Normativo de este Dictamen.

2. De la presentación de la documentación que soporta la perdida de registro.

La documentación e información que integra el expediente de la OC es la que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
<p>a) Fecha del último refrendo de registro realizado por la persona representante que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva.</p>	<p>En el artículo 112 de la Ley de Participación se establece que, las OC con registro ante el Instituto Electoral tienen la obligación de presentar solicitud de refrendo e informe de actividades de manera bianual, y en caso de no cumplir con lo previsto perderán su registro.</p> <p>Asimismo, en la fracción I, del artículo 53 del Reglamento de Organizaciones Ciudadanas, se prevé como causal por la cual una OC perderá su registro ante el Instituto Electoral: <i>“Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.”</i></p> <p>En cumplimiento a las disposiciones señaladas se informa que, de la revisión realizada al expediente de la OC que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva hasta el momento de la emisión del presente dictamen, no se tiene documentación en la cual se dé cuenta que la persona representante cumpliera con la obligación prevista en los ordenamientos legales previamente señalados, siendo el último refrendo del 2023.</p>
<p>b) Acciones que se implementaron para invitar a la persona representante a que realizará el refrendo de registro.</p>	<p>La Ley de Participación y el Reglamento de Organizaciones Ciudadanas establecen que, durante el primer trimestre del año en el que concluya el periodo de registro de las OC, tendrán la obligación de efectuar el refrendo de registro.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo señalado previamente, el Instituto Electoral llevó a cabo las acciones que a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con fecha 09 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular No. 02, mediante la cual se instruyó a las personas titulares de órganos descentralizados que establecieran comunicación con las personas representantes, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”, ○ “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, ○ Exhorto dirigido a las personas representantes, y ○ “Cancelación de registro”. - Posteriormente, el 20 de mayo del presente año, por conducto de la DAOD se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/1794/CE/2025, dirigido a las personas titulares de los Órganos Descentralizados 5, 11, 13, 19, 20, 23, 24, 28 y 30, con la finalidad de realizar un atento recordatorio a las personas representantes que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo, además, se estableció que, la fecha para dar respuesta a dicho comunicado sería el 18 de junio de 2025. - Finalmente, el 18 de julio de 2025, por medio de comunicado IECM/SE/DAOD/2597/2025, se les solicitó a las personas titulares de las DD 5, 11, 13, 19, 20, 23, y 28, que contactaran a la persona representante de aquella OC que aún no presentaba solicitud de refrendo e informe bianual de actividades, para exhortarla a cumplir con su obligación. El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de agosto de 2025. <p>En ese sentido, en cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales con aquellas OC que no manifestaron su interés en realizar el procedimiento de refrendo, se procedería a elaborar el Acta</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
	Circunstanciada en donde se daría cuenta sobre todas las acciones y diligencias realizadas para que cumplieran con su obligación, y en caso de no recibir una respuesta por parte de las personas representantes, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.
<p>c) Establecer comunicación vía telefónica con la persona representante de la OC para exhortarla a efectuar el procedimiento de refrendo.</p>	<p>En el Acta Circunstanciada se hizo constar lo siguiente:</p> <p>"TERCERO. COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA. QUE, PREVIAMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR NÚMERO 02 DEL 09 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, LOS DÍAS VEINTIOCHO DE ENERO, VEINTIOCHO DE FEBRERO, VEINTICUATRO DE MARZO, TRECE Y QUINCE DE AGOSTO, TODOS DE ESTE AÑO DE ESTE AÑO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA FUNCIONARIA JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, CON EL CARGO DE TÉCNICO ESPECIALIZADO "C" DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, SE INTENTÓ ESTABLECER COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON EL C. CRUZ IVÁN BONILLA CUELLAR, PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA RESPONSABLE, A.C., AL NÚMERO DE TELÉFONO ..., PARA EXHORTARLE A QUE LLEVARA A CABO EL TRÁMITE DE REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, DE LO CUAL NO SE OBTUVO RESPUESTA ALGUNA..."</p>
<p>d) Extender un exhorto mediante correo electrónico a la persona representante de la OC para que efectúe el procedimiento de refrendo.</p>	<p>En el Acta Circunstanciada se hizo constar lo siguiente:</p> <p>"CUARTO. COMUNICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO. QUE LOS DÍAS VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, A LAS DIECISIETE HORAS CON DOS MINUTOS Y VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS CATORCE HORAS CON DOS MINUTOS SE ENVIAZON COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL AL C. CRUZ IVÁN BONILLA CUELLAR, PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA RESPONSABLE, A.C., PARA QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL distrito5@iecm.mx A LA CUENTA DE CORREO ..., CUYAS IMPRESIONES DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS SE AÑADEN A LA PRESENTE COMO ANEXO UNO."</p>
<p>e) Acudir al domicilio legal que obre en los archivos de la DD para exhortar a la persona representante de la OC para que realice el procedimiento de refrendo.</p>	<p>En el Acta Circunstanciada se hizo constar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>"QUINTO. VISITAS AL DOMICILIO. QUE LOS DÍAS TRECE Y QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN ... DE ESTA CIUDAD, EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA RESPONSABLE, A.C., CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL OFICIO DE EXHORTO QUE REALIZÓ LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, PARA SOLICITARLE QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES.-----</p> <p>DE LO CUAL SE INFORMA QUE NO SE OBTUVO RESPUESTA ALGUNA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA Y A PESAR DE QUE SE ACUDIÓ EN DIFERENTES HORARIOS, NO HUBO PERSONA ALGUNA QUE ATENDIERA O RECIBIERA LA NOTIFICACIÓN. -----</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA
	<i>EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, FUE FIJADO UN CITATORIO EN LA ENTRADA PRINCIPAL DEL DOMICILIO A FIN DE QUE SE ATENDIERA LA RESPECTIVA DILIGENCIA EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO ATENDERLA O NO ENCONTRARSE NADIE EN EL INMUEBLE, COPIA DEL EXHORTO SERÍA FIJADO EN LA PUERTA DEL INMUEBLE Y LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÍA POR ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL..."</i>
f) Publicación del exhorto en estrados de la DD	En el Acta Circunstanciada se hizo constar lo siguiente: ... <i>"SEXTO. PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL. QUE EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL EL EXHORTO QUE REALIZÓ LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA RESPONSABLE, A.C., PARA QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES; LA CEDULA DE PUBLICACIÓN Y RETIRO SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO ANEXO TRES."</i>

3. Conclusión

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro de la persona moral como OC por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la DD, lo señalado en los Antecedentes X y XI, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen, al haber concluido el período establecido sin que la persona representante de la OC realizara el procedimiento de refrendo, se determina que **se acredita el cumplimiento de los extremos legales** previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Proyecto, el cual hace suyo el Consejo General, y por lo tanto, con la **emisión del presente Dictamen se resuelve:**

D i c t a m e n

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como OC ante el Instituto Electoral de la persona moral **“FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA”**

RESPONSABLE, A.C.”, al no cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente, así como en lo expuesto en el Considerando 2 del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, así como la cédula de identificación de la persona moral **“FUNDACIÓN FORMANDO CIUDADANÍA RESPONSABLE, A.C.”**.